

RESOLUCIÓN-DE-MP-105-2014

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

VISTA: Para Resolver sobre la Solicitud de Anulación del Plan de Manejo Forestal **ICF-BP-F1-012-1996-III**, propiedad de los señores **JOSÉ DANIEL PINOTH PONCE Y HERNAN PINOTH MEJIA**, debido a la partición extrajudicial de los derechos, y que ambos presentaron solicitud de No Objeción correspondiente para la individualización de los planes de manejo; los cuales constan en los expedientes ICF-164-14 y el Expedientes ICF-284-14.

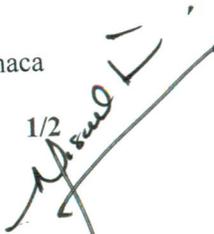
CONSIDERANDO: Que obra al expediente ICF-164-14, la Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo Forestal, en el lugar conocido como LACAGUARA "LOS MICOS", Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, presentado por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, quien actúan en su condición de Apoderado Legal del señor **JULIO RAMÓN PINOTH FUENTES**, quien a su vez representa al señor **HERNAN PINOTH MEJIA**, quien es propietario del inmueble inscrito bajo el numero **09 tomos 5426, con traslado a matrícula número 0001128590** del Registro de la Propiedad de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que junto a la Solicitud presentada, se acompaña la siguiente documentación:
1) Carta Poder otorgada por el señor **HERNAN PINOT MEJIA** a favor del señor **JULIO RAMÓN PINOTH FUENTES**, de fecha veinticuatro de junio de dos mil once (folio 05); 2) Carta Poder otorgada por el señor **JULIO RAMÓN PINOTH FUENTES** a favor del Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece (folio 03); 3) Declaración Jurada del señor **JULIO RAMÓN PINOTH FUENTES (folio 04); 4) Certificación Intgra bajo el asiento números 09 tomos 5426, con traslado a matrícula número 0001128590** del Registro de la Propiedad de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán (folios 17-26); 5) Constancia de Situación Catastral DGCG-180-2014 (folios 45-48); 6) Solicitud de anulación presentada por los señores **JOSÉ DANIEL PINOTH PONCE y JULIO RAMÓN PINOTH FUENTES** en su condición de representante del señor **HERNAN PINOTH MEJIA (folio 76).**

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) emitió Dictamen Técnico CIPF-0277-14 (**folio 62**), estableciendo que de acuerdo a las coberturas digitales existentes de zonas especiales de manejo forestal administradas por ese centro de información y según la ubicación del área brindada, el predio solicitado se encuentra dentro del Plan de Manejo Lacaguara (Los Micos), registro ICF-BP-F1-012-1996-III, a favor de José Daniel Pinoth Ponce y Hernán Pinoth Mejía (2010-2014).

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente Informe Técnico de la Oficina Local de Guaimaca



1/2


(folio 67); estableciendo que el área en alusión está dentro del área del Plan de Manejo Lacaguara Los Micos, propiedad de Daniel Pinoth Ponce y Hernán Mejía Pinoth cuyo registro es **ICF-BP-F1-012-1996-III**.

CONSIDERANDO: Que se presentó Solicitud de Anulación del Plan de Manejo **ICF-BP-F1-012-1996-III**, por parte de los señores **JOSÉ DANIEL PINOTH PONCE** y **JULIO RAMÓN PINOTH FUENTES**; quien actúa en representación del señor **HERNAN PINOTH MEJIA**; propietarios de dicho Plan de Manejo; en virtud que ambos propietarios mediante partición extrajudicial de derechos, presentando solicitud de no objeción de forma separada, para la individualización de los planes de manejo.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación Y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas Y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

1. **Anular** el Plan de Manejo Forestal **ICF-BP-F1-012-1996-III**, en virtud de la Solicitud de Anulación de dicho Plan de Manejo, debido a la partición extrajudicial de los derechos, y que ambos presentaron solicitud de No Objeción correspondiente para la individualización de los planes de manejo; los cuales constan en los expedientes ICF-164-14 y el Expedientes ICF-284-14, por lo tanto dicho predio es Privado y como tal, el **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, a través de un Plan de Manejo no puede turbar y afectar su derecho de propiedad, es decir violentarle su derecho de gozar y disponer del mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario.
2. Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y el Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF procedan hacer la respectiva Anulación del Plan de Manejo **ICF-BP-F1-012-1996-III**. - CUMPLASE.

DIRECCIÓN EJECUTIVA
ICF
SECRETARÍA GENERAL